

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Recurrente: Salvador Barbalena

Expediente: 35/2009

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de revisión 35/2009 promovido por su propio derecho por el C. Salvador Barbalena en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Coordinación General de Comunicación Social, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES



PRIMERO. SOLICITUD. El día cinco de febrero del año dos mil nueve, el C. Salvador Barbalena presentó vía INFOCOAHUILA ante la Coordinación General de Comunicación Social, solicitud de acceso a la información de folio número 00019009 en la cual expresamente requería:

“Cual fue el costo de la publicación que aparece en el Siglo de Torreón el 4-II-09 que informa sobre aparatos auditivos y lentes entregados en la laguna, y que en su imagen presentan la leyenda COORDINACIÓN GENERAL DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN LA REGIÓN LAGUNERA.”



SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve la Coordinación General de Comunicación Social, mediante sistema electrónico INFOCOAHUILA, notificó lo siguiente:

“En atención a su solicitud de información pública a través de infocoahuila identificada con el folio 00019009, le notifico la información requerida no la tenemos sistematizada como usted la solicita.

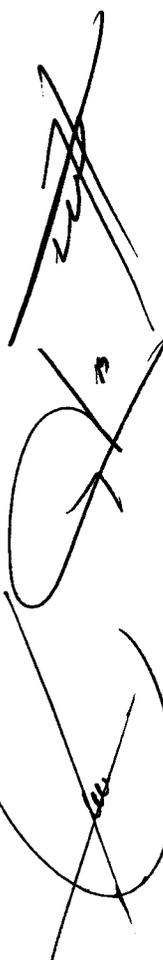
Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.”

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Vía INFOCOAHUILA, éste instituto recibió el recurso de revisión No. RR00002909 de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve interpuesto por el C. Salvador Barbalena, en el que se inconforma con la respuesta dada por la Coordinación General de Comunicación Social, expresando como motivo del recurso:

“No proporciona la información solicitada. De acuerdo al procedimiento para elaboración y ejecución del presupuesto público, y conforme al Clasificador del Gasto Público vigente para la entidad, los montos del presupuesto por Capítulos se deben integrar con los Conceptos y las PARTIDAS, según el Clasificador antes señalado. ”

CUARTO. TURNO. El día cinco de marzo de dos mil nueve, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al Recurso de Revisión el número 35/2009 y lo turna al Consejero Propietario Alfonso Raúl Villarreal Barrera para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. En fecha seis de marzo de dos mil nueve, el Consejero Instructor con fundamento en los artículos 120 fracción I y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública dictó acuerdo mediante el cual admite el Recurso de Revisión 35/2009 interpuesto por el recurrente C. Salvador Barbalena en contra de la respuesta dada a la solicitud de información en de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve en contra de la Coordinación General de Comunicación Social, dando vista a dicho sujeto obligado para que formulara su contestación manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

A large, handwritten signature in black ink is written over the left side of the page, overlapping the text of the second paragraph. The signature is highly stylized and appears to be a cursive or shorthand form of a name.

En fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve mediante oficio ICAI/121/09 con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, se notificó a la Coordinación General de Comunicación Social, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. RECEPCIÓN DE CONTESTACIÓN. En fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, se recibió la contestación al recurso firmada por el Coordinador General de Comunicación Social, que a la letra dice:

Es cierto que en fecha 04 de febrero del presente año, el C. **SALVADOR BARBALENA** presentó una solicitud de información a través del sistema Infocoahuila, mediante la cual requiere saber lo siguiente:..."Cual

fue el costo de la publicación que aparece en el Siglo de Torreón el 4-II-09 que informa sobre aparatos auditivos y lentes entregados en al laguna, y que en su imagen presente una leyenda **COORDINACIÓN GENERAL DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA REGIÓN LAGUNERA**".

Acto seguido, el pasado 26 de febrero, la Unidad de Atención de esta Coordinación General de Comunicación Social emitió respuesta en tiempo y forma, haciendo del conocimiento del solicitante que la información requerida no se tiene sistematizada como se solicitó.

Lo anterior, derivado de que esta unidad administrativa no cuenta con un sistema que le permite identificar el gasto por contenido de la publicación; y por lo tanto, no es posible conocer el costo de la publicación que aparece en el Siglo de Torreón el 4-II-09 que informa sobre aparatos auditivos y lentes entregados en la laguna, y que en su imagen presente una leyenda **COORDINACIÓN GENERAL DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN LA REGIÓN LAGUNERA**". Esto, sin perjuicio de que la Coordinación General de Comunicación Social en observancia de lo dispuesto en la normatividad aplicable, sistematiza la información para facilitar el acceso a la misma. Esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

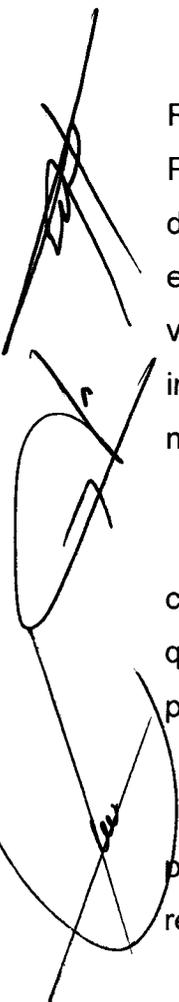
CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4,

10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Se procede a determinar si el presente recurso fue promovido oportunamente.

El artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el plazo para interponerlo es de quince días siguientes al de la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.



El plazo de quince días hábiles, para la interposición del Recurso de Revisión señalado en el artículo 122 del Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, inicio a partir del día diecinueve de febrero del año dos mil nueve y concluyó el once de marzo del año en curso, por lo que el recurso de revisión se presentó vía INFOCOAHUILA el día veintiséis de febrero del año dos mil nueve, según acuse del mismo medio de impugnación, con número de folio RR00002909, por lo que se concluye que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte de la Entidad Pública, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de

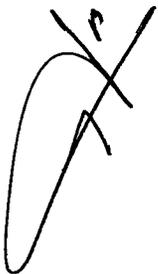
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. Del análisis del acto reclamado se advierte que el recurrente C. Pedro Martínez solicitó a la Coordinación General de Comunicación Social: *“Cual fue el costo de la publicación que aparece en el Siglo de Torreón el 4-II-09 que informa sobre aparatos auditivos y lentes entregados en la laguna, y que en su imagen presentan la leyenda COORDINACIÓN GENERAL DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN LA REGIÓN LAGUNERA”*, solicitando la entrega de la información vía electrónica.

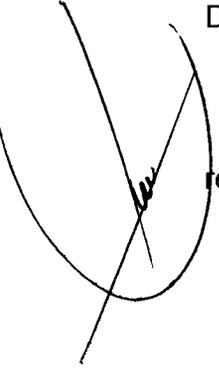
En contestación a lo anterior la Coordinación General de Comunicación Social le notificó que “la información requerida no la tenemos sistematizada como usted la solicita”



Posteriormente el C. Salvador Barbalena interpuso recurso de revisión en el que expresó que “No proporciona la información solicitada. De acuerdo al procedimiento para elaboración y ejecución del presupuesto público, y conforme al Clasificador del Gasto Público vigente para la entidad, los montos del presupuesto por Capítulos se deben integrar con los Conceptos y las PARTIDAS, según el Clasificador antes señalado”.



En contestación al recurso de revisión, la Coordinación General de Comunicación Social argumentó que *“...esta unidad administrativa no cuenta con un sistema que le permite identificar el gasto por contenido de la publicación; y por lo tanto, no es posible conocer el costo de la publicación que aparece en el Siglo de Torreón el 4-II-09 que informa sobre aparatos auditivos y lentes entregados en la laguna, y que en su imagen presente una leyenda COORDINACIÓN GENERAL DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN LA REGIÓN LAGUNERA...”*.



De igual forma hay que señalar que los agravios planteados por el recurrente son fundados por lo siguiente.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

El Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno establece en el artículo 10 fracción IX. Que es obligación de las Unidades enumeradas en el artículo anterior. "Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean encomendados por delegación o les correspondan por suplencia;"

La Coordinación General de Comunicación Social tiene entre sus obligaciones y facultades, según lo dispone el artículo el artículo 16-1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de : "El Coordinador General de Comunicación Social del Estado, previo acuerdo con el Subsecretario de Asuntos Jurídicos, tendrá, además de las consignadas en el artículo 30 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Desarrollar la política de comunicación social del Gobierno del Estado de Coahuila de manera eficaz, oportuna y responsable;
- II. Establecer enlaces de comunicación entre el Gobierno del Estado y la sociedad;
- III. Planear, coordinar y ejecutar las acciones de difusión y promoción de los planes, programas y acciones del Ejecutivo, las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Promover y fortalecer las relaciones entre el Gobierno y los medios de comunicación, a fin de ampliar la cobertura y difusión de las actividades del Poder Ejecutivo Estatal, y
- V. Las demás funciones que le confiera la normatividad aplicable, el Secretario o el Subsecretario de Asuntos Jurídicos."

Con lo anterior se desprende que, la Coordinación General de Comunicación Social, es responsable de todas las acciones concernientes a la difusión y promoción de acciones tanto del Ejecutivo, como de sus dependencias y demás organismos, por lo que al contar con dicha responsabilidad, es menester de la misma contar con un sistema organizado de documentos que le permitan en

su caso identificar las publicaciones realizadas con el fin de dar difusión a acción alguna del Ejecutivo.

De igual forma hay que destacar lo que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala que, la división por capítulos y partidas misma que debe ser observada por las dependencias de gobierno a través del "Clasificador del Gasto" documento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, pagos erogaciones autorizadas por capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto.



En el clasificador del gasto expedido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de finanzas destaca, para el objeto de la presente resolución el capítulo:

3000 SERVICIOS GENERALES

Concepto:

3600 SERVICIOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN

Partida:

3601 GASTOS DE PROPAGANDA



El cual consiste en las asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de promoción, publicidad y difusión en los diversos medios de información.

Por lo que al llevar este registro, el sujeto obligado se encuentra en aptitud de indicar de acuerdo a la partida el costo de la publicación solicitada.



Aunado a lo anterior el artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances." La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.



El artículo 16 establece que. "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios." El artículo 21 señala que : "La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas."



Por ultimo el artículo 33 dispone que: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización." Y el artículo 35 establece que: "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances."



De los anteriores fundamentos legales, se desprende que el sujeto obligado debe contar en sus registros con toda aquella información financiera que sufrague un gasto realizado por la misma, en este caso, cualquier pago por publicación hecha por el ejecutivo del estado o dependencias.

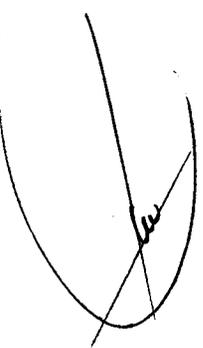
Además el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala que " Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información."



Por lo que es facultad de la Coordinación General de Comunicación Social ejecutar las acciones de difusión y promoción de los planes, programas y acciones del Ejecutivo, sus dependencias, organismos auxiliares, debe en consecuencia contar con documentación inherente a sus actividades.



QUINTO.- Ahora bien, de la contestación dada por la Coordinación General de Comunicación Social no se advierte que se este argumentando la inexistencia de la información, ya que el sujeto obligado no niega tenerla, solamente expresa que no cuenta con ella en la manera solicitada al establecer: "la información requerida no la tenemos sistematizada como usted la solicita".



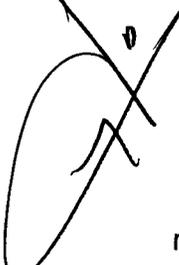
Al respecto cabe hacer mención que tal y como se señalo en el considerando anterior, los sujetos obligados tienen obligación de documentar todo acto que se emita en el ejercicio de las facultades expresas que les otorgan los ordenamientos jurídicos, pero además el artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección dispone que: "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar

información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información."

En el caso particular, la información que se solicita es la relativa a conocer, cual fue el costo como tal de la publicación, por lo que dicha información no requiere de procesamiento especial alguno, ya que ésta puede encontrarse contenida en sus archivos ya sea de manera física o electrónica.



Además de lo anterior, el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala que: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley."



De lo anterior se advierte que.

La Coordinación General de Comunicación Social debe de contar con registros que amparen sus acciones como responsable de ejecutar las acciones de difusión y promoción de los planes, programas y acciones del Ejecutivo, sus dependencias, organismos auxiliares.



La Coordinación General de Comunicación Social en su contestación no niega el tener la información, ni la justificación de la misma, sino que argumenta el no tener la información sistematizada de la manera en que el recurrente lo solicita.

La información que se solicitó fue en particular el costo de la publicación que aparece en el Siglo de Torreón el 4-II-09 que informa sobre aparatos auditivos y lentes entregados en la laguna, y que en su imagen presentan la leyenda COORDINACIÓN GENERAL DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN LA REGIÓN LAGUNERA, no los documentos que amparen el pago de los mismos, por lo que la información solicitada, no requiere de sistematización especial alguna.

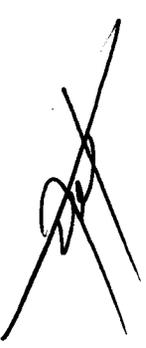
De igual forma hay que puntualizar lo siguiente, dicha solicitud de información, se refiere a una fecha y ciudad determinada, por lo que en todo caso es posible identificar la información en mención, y en su caso exista documentación (facturas) de esa misma fecha, se entreguen todas, en caso de que no sea posible determinar el que tenga la leyenda "Coordinación General de Organismos Descentralizados en la Región Lagunera".

Según lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, éste deberá tomar las medidas pertinentes para localizarla.

Por lo que con fundamento en el artículo 124 fracción II de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se **REVOCA** la respuesta dada por la Coordinación General de Comunicación Social, con la finalidad de que entregue al recurrente la información solicitada por el hoy recurrente, privilegiando la entrega de la misma por vía electrónica, que fue la modalidad elegida para la entrega de información, sin perjuicio de dar cumplimiento en términos de lo que señala el artículo 111 del mismo ordenamiento en mención.

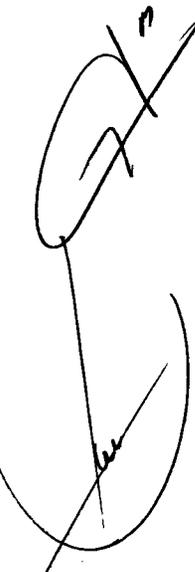
Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE



PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción IX y 127 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **REVOCA** la respuesta de la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de Coahuila en términos de los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución, para que entregue la información solicitada por el recurrente.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se ordena a la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de Coahuila entregue al C. Salvador Barbalena la información solicitada en la modalidad elegida por el recurrente, o en caso en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

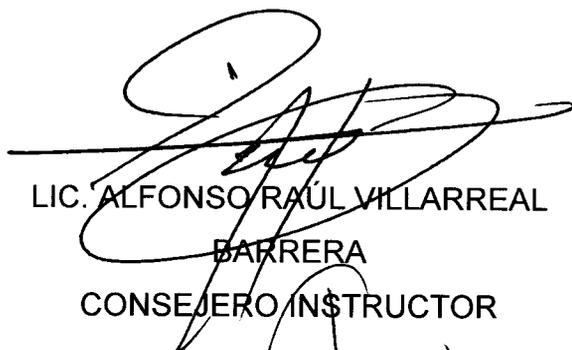


TERCERO. Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de Coahuila para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma.

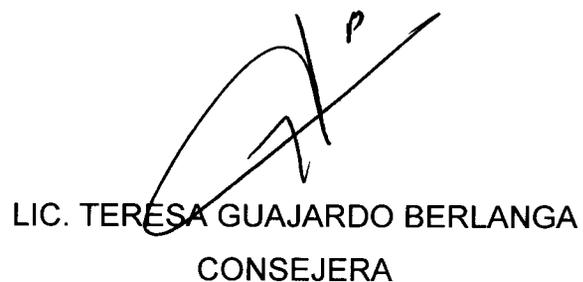
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente a través

del sistema INFOCAHUILA y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

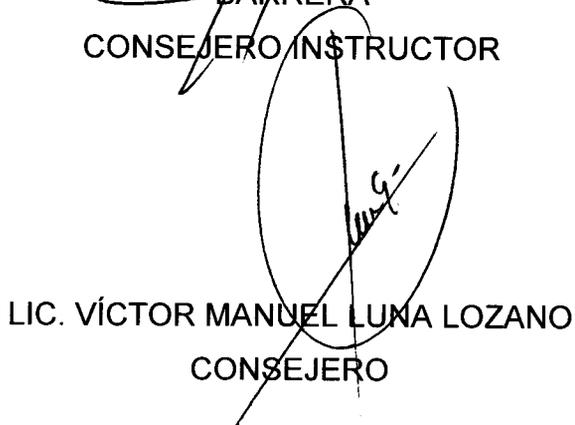
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, siendo ponente e instructor el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día doce de junio de dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO